

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

MINISTERIO DE LA GUERRA

INCORPORACION A FILAS

Circular.

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército y artículo tercero del Decreto de 20 de agosto de 1930 (*Colección Legislativa*, núm. 293), este Ministerio ha resuelto se incorporen a filas 41.425 reclutas de servicio ordinario pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas del reemplazo de 1935 y agregados al mismo, de los cuales serán destinados 6.925 a los Cuerpos de la guarnición del Norte de Africa y destacamentos del Sahara, y 34.500 a los de la Península e islas adyacentes e Infantería de Marina, primera mitad del cupo de filas fijado por orden circular de 20 de septiembre pasado (*D. O.* núm. 218), y que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas siguientes:

Primera. *Distribución del contingente y destino a Cuerpo de los reclutas*.—Se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número 1 expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas; el número 2 especifica, por divisiones, los que deben ser destinados a Cuerpo de la Península, Baleares y Canarias; los números 3 y 4 los reclutas que las Cajas de las divisiones y Baleares han de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa, y el número 5 los que las Cajas de Canarias han de proporcionar para la sección afecta a la Compañía disciplinaria y para los destacamentos del Sahara.

Los generales de las divisiones orgánicas y comandantes militares de Baleares y Canarias, con presen-

cia de dichos estados, fijarán desde luego, el número de reclutas de que las Cajas de su jurisdicción han de destinar a los diversos Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración, que es la que, para cada caso, fija la regla segunda de esta circular.

a) Como regla general, y siempre que las condiciones de talla y oficio de los reclutas no aconsejen otra cosa, serán destinados los números más bajos del cupo de filas de la Península e islas adyacentes, a las guarniciones más distantes de la residencia de la Caja de recluta; los más bajos del cupo de Africa, a la circunscripción oriental, y los más altos, a la occidental.

Los reclutas de Canarias se destinarán a los destacamentos del Africa occidental y a los Cuerpos y unidades de aquellas islas, con arreglo a las siguientes normas:

Los números más bajos se destinarán a la sección afecta a la Compañía disciplinaria, y los siguientes, hasta completar el cupo fijado, a los destacamentos del Sahara, quedando agregados a los Cuerpos del Archipiélago que determine el Comandante militar de Canarias, en los que recibirán la instrucción militar, incorporándose a ellos los necesarios para cubrir el efectivo de los aludidos destacamentos y permaneciendo los demás en los repetidos Cuerpos para reforzar, cuando sea preciso, aquéllos, o cubrir bajas en los mismos.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, que expondrán los jefes de éstos a los res-

pectivos Generales de división, según preceptúa el artículo 355.

c) A los regimientos de Infantería se destinarán reclutas con talla u oficio apropiado para nutrir las compañías de Ametralladoras y secciones de máquinas de acompañamiento y especialidades; a los batallones de montaña, reclutas de regiones montañosas; a las secciones de la Escuela Central de Tiro y regimientos de carros ligeros de combate, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores mecanógrafos, torneros, impresores, cajistas, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir, procurándose que la mitad de ellos tengan alguno de los oficios de camarero, chófer, electricista mecánico, carpintero, ebanista, impresor, cajista, carretero, zapatero, sastre, cocinero, albañil o barbero; al batallón ciclista, reclutas con talla mínima de 1'650 y perímetro torácico de 0'88 metros, procurándose destinar el mayor número posible de mecánicos, conductores y motoristas, y los restantes, sepan en lo posible montar en bicicleta; al Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, reclutas que sepan leer y escribir; al regimiento de Pontoneros, reclutas que sepan natación; al regimiento de Aerostación, electricistas, sastres, guarnicioneros, chófers, ajustadores, fotógrafos, relojeros, cesteros, mecánicos, pintores, chapistas, ebanistas, cordeleiros, obreros de fábricas de gas y de productos químicos y montadores de automóviles; a las compañías de mar, reclutas de las Cajas del litoral con oficio apropiado a la misión que en filas tienen que cumplir; a los Cuerpos de Infantería de Marina reclutas de las Cajas mencionadas en la circular de 7 de septiembre de 1915 (*D. O.* núm. 206), con talla mínima de 1'630 metros; a los regimientos de Artillería pesada, Grupos de defensa contra

aeronaves y Grupo de escuadrones de autoametralladoras-cañones, reclutas que tengan la talla de 1'690 metros, u oficio o profesión adecuada para servir en ellos, destinándoseles por las Cajas un 20 por 100 de reclutas chófers, conductores o mecánicos automovilistas, motoristas, radiotelegrafistas topógrafos, electricistas y relojeros; al servicio de Automovilismo de Marruecos se destinarán un 70 por 100 de conductores de automóvil con carnet y un 25 por 100 de electricistas, montadores de automóviles chapistas, soldadores de autógena, guarnecedores de coches, vulcanizadores, fontaneros y carroceros; a las Fuerzas Regulares Indígenas, reclutas que sepan leer y escribir y la cuarta parte de los destinados tengan la talla mínima de 1'630 metros. A todos los cuerpos serán destinados como mínimo dos reclutas de oficio sastre, determinándose en la Orden de distribución del contingente, las Cajas que han de facilitarlos.

Los reclutas que posean el título de maestros o de facultades que los habiliten especialmente para la enseñanza, serán distribuidos proporcionalmente a los efectivos que hayan de incorporarse a cada Cuerpo, para que puedan ser utilizados en las Escuelas regimentales de instrucción primaria.

d) Los jefes del regimiento de Ferrocarriles, Parque Central de automovilismo del Ejército, regimientos de Carros Ligeros de combate, Centro de Transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, Grupo de Alumbrado e Iluminación, Secciones de la Escuela Central de Tiro, Grupos de Información de Artillería, regimiento de Aerostación, tropas del servicio de Aviación y Secciones de Obreros de Equipos Topográficos y de Artes Gráficas remitirán con urgencia a los Generales de las divisiones orgánicas que les faciliten reclutas, relación de los que por reunir las

condiciones fijadas en los artículos 352 y 353 del reglamento de reclutamiento, deben ser destinados a los referidos Cuerpos, para que sean utilizadas sus aptitudes profesionales, siendo cubiertos los efectivos que a dichos Cuerpos se asignen, en primer lugar, con los incluidos en las relaciones, completándose, en caso preciso, con reclutas que, sin figurar en ellas, tengan las condiciones fijadas en los artículos 354 y 356 del repetido reglamento.

Los incluidos en las relaciones que les haya correspondido formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los propuestos por las Secciones de la Escuela Central de Tiro, regimientos de Carros Ligeros y Grupos de Información de Artillería, a Cuerpos de sus respectivas armas en Africa; para la Escuela de Automovilismo del Ejército y el Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; para el regimiento de Ferrocarriles, Grupo de Alumbrado e Iluminación y Centro de Transmisiones y Estudios Tácticos, a Cuerpos de Ingenieros de Africa; para el regimiento de Aerostación y tropas de Aviación, al servicio de Aviación en Africa.

e) Los reclutas que se hallen en filas sirviendo como voluntarios y que como consecuencia del sorteo les haya cabido en suerte formar parte del primer llamamiento del cupo de Africa, serán destinados: los pertenecientes a la Escuela de Automovilismo del Ejército y Parque Central de Automovilismo, al servicio Automovilista de Africa; los del regimiento de Aerostación y Servicio de Aviación, a las tropas de Aviación en Africa; los de los Equipos Topográficos y Artes Gráficas, a Cuerpos de Infantería, y los que sirvan en los restantes Cuerpos y unidades de la Península, Baleares y Canarias, a Cuerpos de Africa del Arma de procedencia, para que pueda ser utilizada la instrucción recibida, a cuyo fin, los jefes de las cajas solicitarán de los respectivos Generales de división den las órdenes de alta y baja correspondiente. Estos voluntarios seguirán las vicisitudes de su llamamiento y reemplazo, pero si desean continuar en filas como voluntarios, tendrán derecho a volver al Cuerpo de procedencia con el empleo que ostenten cuando sea licenciado el llamamiento a que pertenecen.

Los voluntarios incluidos en sorteo a quienes haya correspondido formar parte de los cupos de filas para la Península o de instrucción, continuarán perteneciendo a los Cuerpos en que prestan servicio.

A los reclutas excluidos del sorteo por servir en filas como voluntarios, se les considerará para todos los efectos como pertenecientes al primer llamamiento del cupo de filas de Africa o Península, según el

Cuerpo en que sirvan. Los excluidos del sorteo por haber prestado servicio como voluntarios un año como mínimo y estén separados de filas, quedarán afectos al cupo de instrucción, y con este cupo serán destinados a Cuerpo del Arma en que prestaron servicio cuando se ordene.

f) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Generales de los respectivos departamentos marítimos.

g) Los presuntos desertores del cupo de filas de la Península y Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos que sean nutridos por la respectiva Caja, tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración, según dispone el artículo 339 del Reglamento.

A los Cuerpos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas, resulten presuntos inútiles.

h) A los reclutas del cupo de filas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península a que sean destinadas, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

i) Los reclutas del cupo de filas de Africa que hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la circular de 10 de enero de 1914 (C. L. número 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente

del reclutamiento, sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de Africa, destacamentos del Sahara y compañía disciplinaria, los cuales quedarán agregados a un Cuerpo de la Península e Islas, hasta que el hermano sea licenciado.

j) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos en el mismo llamamiento, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

k) La falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e Islas a que nutran.

Segunda. *Concentración de los reclutas.*—a) Los reclutas a quienes les haya correspondido ser destinados a los Cuerpos de la Península e Islas, se concentrarán en Caja los días 1, 2 y 3 de noviembre próximo en todas las Cajas de la Península, Baleares y Canarias.

Los que les haya correspondido servir en Marruecos, Compañía disciplinaria y Destacamentos del Sahara, se concentrarán en Caja los días del mes de noviembre próximo que a continuación se indican: los días 1, 2 y 3 los de Canarias; el 12 los de la segunda división; el 14, los de la primera división; el 16, los de la tercera y cuarta divisiones y Baleares; el 17, los de la quinta división; el 18, los de la sexta división; el 19, los de la séptima, y el 20, los de la octava división.

Los jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se presentarán en la Caja más próxima a la residencia del Cuerpo en que sirven, en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Generales de las divisiones orgánicas, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314), siendo socorridos los reclutas desde que salgan de sus casas, hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1'25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las

Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementado para los de la segunda división destinados a Canarias, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas directamente por estos organismos, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese cuerpos activos que pudieran confeccionar comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe en el acto del suministro por las Cajas con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectúen en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la Caja a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquella de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del artículo 341 del Reglamento de reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles del cupo de Africa, no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la División se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Generales de la División o quedando agregados o transeuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración, los jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asig-

nado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración, para los reclutas que les corresponda servir en Africa, y el día 4 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Tercera. *Incorporación a los Cuerpos de los reclutas.*—a) Los transportes por ferrocarril de los reclutas destinados a Cuerpos de la división a que pertenecen las Cajas de procedencia, así como el de pequeños grupos de hombres destinados a Cuerpos de otras divisiones, serán destinados por los Generales de las divisiones a que pertenezcan las Cajas, a partir del día 5 de noviembre próximo, utilizando trenes militares y ordinarios.

Por el Estado Mayor Central, se dictarán instrucciones para coordinar el transporte de los contingentes numerosos de reclutas destinados a Cuerpos de otras divisiones.

Los transportes marítimos serán ordenados por los Generales de las divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias.

b) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas y serán transportados en los vapores correos de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 6.

c) Los Generales de las Divisiones orgánicas y Comandantes militares de Baleares y Canarias quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su territorio destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos, para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme, y continúen en los trenes militares organizados, o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, a las veintidós, y de Algeciras, a las siete y a las quince.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas, no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado número 6, los Comandantes militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al General de la división correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquéllos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que, por haber quedado rezagados o por otras causas, no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos de días inmediatos.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa, se les facilitará pan y ranchos en frío o en caliente, en la forma que los Generales Jefes de las divisiones orgánicas estimen conveniente para que quede atendida esta necesidad, pero dando preferencia al suministro de ranchos en frío, por las ventajas que proporciona este sistema. Cuando se faciliten comidas calientes, se proveerá a los Parques de Intendencia, por los Cuerpos que designen los Generales Jefes de las divisiones, del número suficiente de platos y cucharas para que puedan atender a las necesidades de las expediciones, proporcionándolos a los reclutas en el momento de suministrarles las comidas, recogiendo al terminar, para que sirvan en sucesivas expediciones y puedan ser devueltos, al terminar la concentración, a los Cuerpos que los facilitaron.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de esta circular.

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entreguen al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

c) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima, de los contingentes de la Península y de Africa, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases, que percibirán las dietas reglamentarias, en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento según la importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán, quedando autorizados los Generales de las divisiones orgánicas para aumentar el número de clases que constituyen las partidas conductoras, cuando lo exijan el número de

reclutas que conducen, la duración del recorrido o las conveniencias del servicio, para asegurar el orden en los transportes. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termina el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándolos lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y los sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, así como también se especificará el día en que causen baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla segunda de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando estos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

f) Los jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

g) Por este Ministerio se dictarán instrucciones para el suministro de mantas a los reclutas que la necesiten.

Cuarta. *Disposiciones finales.*—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquel en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios, que les serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que, en el caso de fuerza mayor, según se preve en el apartado d) de la regla tercera, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no entregarán la primera puesta a los presuntos inútiles, hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Generales de las divisiones orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente orden circular; resolverán dudas que se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que lleguen a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la segunda quincena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

e) Todos los Cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista de Comisario del mes de diciembre, con la fuerza presente en filas que le resulte después de la incorporación de reclutas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 5 de octubre de 1935.—Gil Robles. =Señor....

**

Los estados a que hace referencia esta circular se hallan insertos en el *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 230, correspondiente al día 6 de octubre de 1935, páginas 90 a 98, inclusive.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Relación de los Vocales designados para constituir las Juntas municipales del Censo electoral, durante el bienio 1936-1937, que se

publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

Neila.

Vocal Concejal, D. Pedro Gil García (menor); suplente, D. Alejandro Gutiérrez González.

Vocal retirado, D. Pedro González López; suplente, D. Daniel Fernández González.

Orbaneja del Castillo.

Vocal Concejal, D. Narciso Arroyo Rodrigo; suplente, D. Marcelino Ruiz Bárcena.

Vocal ex Juez, D. Primitivo Rodrigo Barrio; suplente, D. Dionisio Rodríguez Rodríguez.

Palacios de Riopisuerga.

Presidente, D. Fernando Guerra Ortega.

Vicepresidente, D. Amando Ortega Bartolomé, Concejal de mayor número de votos.

Vocal ex-Juez, D. Domiciano Cballero Ortega.

Pedrosa de Duero.

Presidente, D. Baldomero Rodero Andrés.

Vicepresidente, D. Victorino Pérez Páramo, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Avelino Cristóbal Páramo.

Vocal ex Juez, D. Julián Pascual de la Cal.

Pinilla de los Moros.

Vocal Concejal, D. Buenaventura Moreno; suplente, D. Francisco Izquierdo.

Vocal ex Juez, D. Victoriano Pascual; suplente, D. Tomás Moral.

Puras de Villafranca.

Vocal Concejal, D. Pedro Garrido Oca; suplente, D. Francisco Alejos Ahedillo.

Vocal ex Juez, D. Faustino Alejos Ahedillo; suplente, D. Luciano Martínez Garrido.

Quintanalaranco.

Presidente, D. Fulgencio Sáez Sáez.

Vicepresidente, D. Jerónimo García Díaz, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Francisco Sáez Castrillo.

Vocal ex-Juez, D. Domingo García Abad; suplente, D. Fidencio Casillas Ruiz.

Roa.

Vicepresidente, D. Nicolás Llorente Hornillos, Concejal de mayor número de votos; suplente, D. Cipriano Carrascal Arroyo.

Vocal funcionario jubilado, don Juan Ribote San Martín.

Sandoval de la Reina.

Vocal Concejal, D. Daniel Fontaneda Martín; suplente, D. Apolinario de la Hera Díez.

Vocal ex-Juez, D. Cecilio Martínez González; suplente, D. Valentín Díez Ruiz.

(Continuará).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Quintanilla Pedro Abarca.

El Sr. Juez de este término, por providencia de este día, ha acordado se saquen a pública subasta los bienes embargados a D. Teodoro Crespo Iglesias, vecino de este pueblo, en los autos que se siguen por deudas, a instancia de D. Manuel Serna Serna, vecino Montorio, por importe de 872 pesetas, más las costas originadas, cuya subasta tendrá lugar el día 9 del próximo noviembre, y hora de las dos de su tarde, y cuyos bienes son los siguientes:

Un edificio vano, sito en la calle Real de este pueblo, que linda por N. era de Elena y Benigna Revilla, O. las mismas, S. plazuela, y E. calle o camino, valorado en 900 pesetas.

Una tierra al pago de Reoyal, de 11 celemines de sembradura, de tercera calidad, que linda por norte camino, S. Dionisio González, este arroyo y O. el mismo Dionisio, en 300.

Otra al mismo pago, de 18 celemines, de tercera calidad, que linda por N. pastos tiesos, S. arroyo, este Dionisio González y O. linde, en 600.

Otra a San Millán de siete celemines, de tercera calidad, que linda por N. camino, S. arroyo y E. y oeste linde, en 150.

Otra a Ropinza, de 10 celemines, de tercera calidad, que linda por N. arroyo, S. Felicitas Revilla, este camino y O. Ricardo González, en 300.

Otra a Valdepino, de 10 celemines, tercera calidad, que linda por N., S., E. y O. ejidos, en 100.

Otra a El Pozo, de 10 celemines, tercera calidad, que linda por N. y S. ejidos y E. y O. Pablo Martínez, en 150.

Otra a Valdejanas, de siete celemines, tercera calidad, que linda por N., S. y E. linde y O. Moisés Pérez, en 100.

Otra a Vegabellón, de cuatro celemines, segunda calidad, que linda por N. Pablo Martínez, S. Antonio Arteche, E. camino y O. Quiterio Alonso, en 100.

Otra a Valdechondo, de siete celemines, tercera calidad, que linda por N. pastos, S. Valentín Rojo, E. Julián Fonturbel y O. Moisés Pérez, en 75.

Otra a Cotorra, de una fanega, tercera calidad, que linda por norte Valeriano Rodrigo, S. arroyo, este brezal y O. linde, en 100.

Otra a Pradorredondo, de cinco celemines, tercera calidad, que linda por N. camino y S., E. y O. arroyo, en 125.

Otra a Cabaña, de ocho celemines, tercera calidad, que linda por N. Julián Fonturbel, S. linde, E. Donato Rodríguez y O. Benito Marcos, en 50.

Otra a Fuente la Reina, de ocho

celemines, tercera calidad, que linda por N. monte, S. linde, E. Domingo Díez y O. Isidoro González, en 50.

Otra a Pinza, de 10 celemines, tercera calidad, que linda por norte monte, S. linde, E. Felicitas Revilla y O. camino, en 50.

Otra a Pedreguera, de ocho celemines, tercera calidad, que linda por N. linde, S. y E. ejidos y O. Restituto González, en 75.

Otra a Peña el Gato, de 10 celemines, tercera calidad, que linda por N. arroyo, S. Julián Fonturbel, este Felicitas Revilla y O. cuesta, en 150.

Otra a Guilera, de ocho celemines, tercera calidad, que linda por N. brezal, S. Domingo Díez, este linde y O. Julián Fonturbel, en 90.

Otra a Quemadilla, de 11 celemines, tercera calidad, que linda por N. ejidos, S. Julián Fonturbel, E. Pablo Martínez y O. arroyo, en 90.

Otra a Cuchillo, de nueve celemines, tercera calidad, que linda por N. cuesta, S. linde, E. Domingo Díez y O. Julián Fonturbel, en 150.

Otra a Vegas Negras, de 18 celemines, de tercera calidad, que linda por N. cañada, S. mojonera de Ruyales, E. Felicitas Revilla y O. Julián Fonturbel, en 300.

Otra a Vallejillo, de 10 celemines, de tercera calidad, que linda por N. ejidos, S. Julián Fonturbel, E. arroyo y O. cuesta, en 60.

Un monte a los Casares, que linda por N. Agape Alonso, S. se ignora y O. Nemesia Crespo, en 60.

Otro al Hundido, que linda por N. Emiliano Pérez, S. Enrique Martínez, E. ejidos y O. Piedras, en 90.

Otro a Pinza, que linda por N. divisoria de La Nuez y O. camino de Urbel, en 60.

Otro a Ontalve, que linda por N., S., E. y O. se ignora, en 90.

Lo que se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndoles que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes hayan depositado en la mesa el 10 por 100, por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Quintanilla-Pedro Abarca a 14 de octubre de 1935.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º.—El Juez municipal, Dionisio González.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Por el Procurador D. Guzman Pisón, en nombre de D. Bruno Garcés Gómez, mayor de edad, casado, veterinario, vecino de Revilla del Campo, se ha iniciado ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo o providencia notificada al recurrente

con fecha 21 de junio de 1935, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Revilla del Campo, sobre rescisión de un contrato administrativo de fecha 15 de septiembre de 1931.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 en relación con el 63 de la ley reforma sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyudar en él a la Administración.

Burgos 10 de octubre de 1935.—Amando Fernández Soto.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Formado el padrón de vehículos de tracción mecánica de este distrito municipal para el año de 1936, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Berlangas de Roa 10 de octubre de 1935.—El Alcalde, Adalberto Salvador.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Pedrosa del Príncipe, Quintanilla de la Mata, Hontoria de Valdearados.

Agencia ejecutiva de la Recaudación de Contribuciones de la zona de Roa de Duero.

D. Casimiro Sainz García, Agente ejecutivo de la recaudación de Contribuciones de dicha zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de urbana, pertenecientes a los años 1920 al 1935 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provincia, se halla adeudando al Tesoro el individuo que a continuación se expresa, la cantidad que se menciona, y resultando que el mismo es hacendado forastero y de paradero desconocido, se le cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señale domicilio o representante, advirtiéndole que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina la base 15 del Real decreto de 2 de marzo de 1926.

Deudor que se cita.

Victor Domingo Calleja, adeuda, 233'07.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en La Cueva de Roa a 1.º de octubre de 1935.—El Agente, Casimiro Sainz.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

<p>Suscripción para la capital</p> <p>Un año..... 33'50 pesetas</p> <p>Seis meses..... 17'50 »</p> <p>Tres id..... 9 »</p> <p>Número suelto 25 céntimos</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.</p> <p>Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	<p>Suscripción para fuera de la capital</p> <p>Un año..... 36 pesetas</p> <p>Seis meses..... 18'50 »</p> <p>Tres id..... 10 »</p> <p>Fago adelantado</p>
--	---	---

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Proyecto de clasificación de partidos veterinarios

En cumplimiento de lo estatuido en la Orden del Ministerio de Agricultura, de 15 de enero último (*Gaceta* del 17), se publica a continuación el proyecto de clasificación de partidos veterinarios de esta provincia, confeccionado por la Asociación provincial Veterinaria, concediéndose el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de este proyecto en el BOLETIN OFICIAL para que, tanto las Corporaciones como los particulares que lo estimen oportuno, puedan recurrir o hacer observaciones al proyecto aludido.

Terminado el plazo indicado será remitido todo el expediente, con el informe reglamentario, a la Superioridad, así como cuantas reclamaciones se hayan presentado al proyecto citado, preceptivamente informadas.

Burgos 8 de octubre de 1935.—El Inspector provincial Veterinario, Alfredo Delgado Calvete.—V.º B.º—El Gobernador civil interino, Juan José López Dóriga.

Número del partido.....	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS QUE LE CONSTITUYEN	Habitantes de cada uno	Número de Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
8	Bahabón de Esgueva.....	Bahabón Esgueva Oquillas..... Cabañes Esgueva Santibáñez de Esgueva..... Pineda Trasmonte Cilleruelo abajo..	522 270 461 410 407 718	1	Mancomunado
9	Balbases (Los).....	Los Balbases.. Villaverde Mogina	1052 443	1	Manco.
10	Baños de Valdearados.....	Baños de Valdearados..... Tubilla del Lago.	1206 574	1	Manco.
11	Barbadillo de Herreros....	Barbadillo de Herreros..... Riocavado Sierra. Monterrubio de Demanda.....	657 491 241	1	Manco.
12	Barbadillo del Mercado....	Barblo. Mercado Contreras..... Cascajares Sierra Hortigüela..... Pineda los Moros Jarmillo. Quemado Villaespasa.....	738 515 173 426 300 254 370	1	Manco.
13	Barbadillo del Pez.....	Barbadillo Pez... Vizcainos..... Jaramillo Fuente. S. Millán de Lara Tinieblas Sierra.	505 187 370 490 322	1	Manco.
14	Barrios de Bureba.....	Barrios Bureba.. Hermosilla..... La Parte Bureba. Cornudilla..... Solduengo..... Las Vegas.....	509 238 277 204 335 382	1	Manco.
15	Belorado.....	Belorado..... *Fresno Riotirón. *Tosantos..... *Villambistia.... *Fresneña..... *Puras Villafranca *Castil de Carrias *Eterna.....	2719 493 263 357 390 145 165 286	1	Unico
16	Briviesca.....	Briviesca..... Grisaleña..... Camenos..... Quintanillabón.. Vileña..... Quintanabureba. Piérnigas..... Rojas..... Salinillas..... Galbarros..... Reinoso..... Bañuelos..... Rublacedo abajo. Aguilar Bureba.. Prádanos Bureba. Castil de Peones.	3780 307 294 152 197 229 197 322 299 269 149 198 280 223 284 296	3	Manco.
1	Aguilera (La).....	La Aguilera..... Quint.ª del Pidio.	980 583	1	Mancomunado
2	Alfoz de Bricia.....	Alfoz de Bricia.. Escalada..... Orbaneja Castillo Pesquera de Ebro	1597 325 418 271	1	Manco.
3	Aranda de Duero.....	Aranda de Duero *Fresnillo Dueñas *Fuentespina... *Campillo Aranda *Castrillo la Vega *Vadocondes.... *Villalba Duero.. *Villanueva de Gamiel... *Milagros.....	7977 637 735 582 1373 1079 544 641 904	2	Escalafón
4	Arauzo de Miel.....	Arauzo de Miel. Arauzo de Salce Arauzo de Torre. Espinosa Cervera	1057 386 383 285	1	Manco.
5	Arcos.....	Arcos..... Villariego..... Cayuela..... Albillos..... Villangómez....	676 286 318 290 638	1	Manco.
6	Arija.....	Arija..... Alfoz Sta. Gadea. Las Rozas (Santander).....	2234 648 »	1	Manco.
7	Arlanzón.....	Arlanzón..... Barrios de Colina Galarde..... Salgüero Juarros. S. Adrián Juarros Villorobe..... Zalduendo..... *Pineda la Sierra. *Urrez..... *Villasur Herreros	591 338 172 302 319 486 249 338 300 525	1	Manco.

Número del partido	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS QUE LE CONSTITUYEN	Habitantes de cada uno	Número de Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO	Número del partido	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS QUE LE CONSTITUYEN	Habitantes de cada uno	Número de Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
17	Burgos	Carrias..... Quint. ^a S. García Burgos..... *Quintanadueñas *Villarmero..... *Páramo Arroyo *Gamonal..... *Huronos..... *Modúbar de la Emparedada.. *Saldaña Burgos. *Villafria..... *V. Rio-Ubierna *Quintanilla Vivar *Villayerno-Morquillas..... *Sotragero..... *Cardeñadizo... *Carcedo..... *Villalbilla Burgos	160 564 38201 381 161 118 783 219 255 175 483 294 507 192 272 605 404 259	5	Escalafón	32	Gumiel de Hizán	Haza..... *Hontangas... *Hoyales de Roa. Gumiel de Hizán. Villalbilla de Gumiel .. Gumiel Mercado. Sotillo Ribera... Guzmán..... Boada de Roa... Villaescusa Roa.. Quintanamavirgo..... Hontomín..... Quintanarruz... Molina Ubierna.. Tobes y Rañedo. Gredilla Polera.. Cernégula..... Abajas..... Hontoria de Valdearados... Quemada..... Zazuar.....	191 577 883 2288 375 2065 1646 697 360 456 434 308 219 307 286 365 216 289 850 709 1019	1	Mancomunado
18	Busto de Bureba	Busto de Bureba. Casc. Bureba... Quintanaélez... Navas de Bureba La Vid Bureba..	768 278 435 151 203	1	Mancco.	33	Gumiel del Mercado	La Horra..... Valle Valdelaguna Huerta del Rey .. Quintanarraya... Peñalba Castro.. Humada..... Humada..... Villamartin de V. Valle Valdelucio	1338 1414 1428 467 340 998 373 1508	1	Unico
19	Cabezón de la Sierra	Cabezón Sierra.. Moncalvillo.... Rabanera Pinar . La Gallega..... Pin. Barruecos..	330 457 373 317 451	1	Mancco.	34	Guzmán	Ibeas de Juarros . Cueva Juarros... Orb. Rio-Pico . Card. Rio-Pico .. Atapuerca ... Castrillo del Val. *Santovenia Oca. *Agés.....	780 525 298 269 608 425 216 327 621	1	Mancco.
20	Castildelgado	Castildelgado... Redecilla Camino Bascuñana..... Ibrillos..... Viloria de Rioja.	175 389 269 331 249	1	Mancco.	35	Hontomín	Castros Castro . Lerma..... Villalmanzo..... Santa Inés..... Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar..	146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	2	Mancco.
21	Castrobarito	Junta Traslaloma.	1113	1	Unico	36	Hontoria de Valdearados	Medina Pomar . *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Unico
22	Castrojeriz	Castrojeriz..... *Villasilos..... *Villaveta..... *Villaq. Puebla.. *Hinestrosa..... *Cast. Matajudios *Hontanas.....	2360 505 370 261 252 247 227	1	Unico	37	Horra (La)	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Unico
23	Cerezo de Riotirón	Cerezo Riotirón Redecilla Campo Quintanalaranco.	1614 414 557	1	Mancco.	38	Huerta de Arriba	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Unico
24	Cogollos	Cogollos..... Valdorros..... Madrigal Monte Hontoria Cantera Revillarruz.... Sarracín.....	464 262 417 407 397 323	1	Mancco.	39	Huerta del Rey	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Unico
25	Coruña del Conde	Coruña del Conde Arandilla..... Brazacorta..... Hinojar del Rey..	518 554 535 401	1	Mancco.	40	Humada	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Unico
26	Covarrubias	Covarrubias.... Campolara..... Mambrillas Lara. Retuerta..... Santibáñez Val.	1574 367 206 269 278	1	Mancco.	41	Ibeas de Juarros	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	2	Mancco.
27	Cubo de Bureba	Cubo de Bureba. Vallarta Bureba. Zuñeda..... Fuentebureba .. Sta. M. ^a Ribarredonda..	523 290 227 406 621	1	Mancco.	42	Iglesias	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Mancco.
28	Espinosa de los Monteros	Esp. los Monteros	3833	1	Unico	43	Lerma	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	3	Escalafón
29	Estépar	Estépar..... Celada Camino. Quint. ^a Somuñó Villavieja Muñó. Cabia..... Medinilla Dehesa Villagutiérrez... Hormaza..... Hornillos Camino Vilviestre Muñó *Frاندovinez... *Isar.....	350 399 317 310 426 221 205 215 259 155 301 417	1	Mancco.	44	Mecerreyes	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Mancco.
30	Frías	Frías..... Barcina Montes.. P. Sierra Tobalina	1004 383 499	1	Mancco.	45	Medina de Pomar	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	1	Unico
31	Fuentecén	Fuentecén..... Fuentemolinos .. Adrada de Haza.	1416 430 721	1	Mancco.	46	Melgar de Fernamental	Quint. ^a del Agua. Revilla Cabriada. Quint. ^a la Mata.. Fontioso..... Torrecilla Monte. Mecerreyes..... Quint. ^a del Coco. Cuevas San Clemente..... Puentedura..... Medina Pomar.. *Aforados Moneo Melgal Fermental. Padilla de abajo Padilla de arriba Sta.M. ^a Ananúñez Arenillas Riopga. San Lorenzo de la Vega (Palencia).. Olmos de Riopisuerga (Palencia).....	216 327 621 202 286 146 2563 789 564 850 222 473 417 276 1066 340 404 388 2803	2	Mancco.

Número del partido	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS QUE LE CONSTITUYEN	Habitantes de cada uno	Número de Vecindarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO	Número del partido	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS QUE LE CONSTITUYEN	Habitantes de cada uno	Número de Vecindarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
50	Moradillo de Roa	Moradillo de Roa Pardilla Fuentenebro Torregalindo Sequera de Haza	645 425 759 535 273	1	Mancomunado			Los Ausines Cubillo Campo Quintanlara Torrelara Palazuelos Sierra	522 253 243 200 280		
51	Nebreda	Nebreda Solarana Castillo Solarana Tordueles Cebrecos Tejada	340 327 278 416 229 278	1	Mancdo.	75	Revilla Vallejera	Revilla Vallejera Villamedianilla Vallejera Valles Palenzuela Vilodrigo (Palencia)	608 144 214 304 350	1	Mancomunado
52	Nofuentes	M. Cuesta-Urria	2069	1	Unico						
53	Olmedillo de Roa	Olmedillo de Roa Villovela Esgueva Anguix	892 505 524	1	Mancdo.	76	Roa	Roa *Cueva de Roa *Valcavado Roa *Berlangas Roa *Pedrosa Duero	2703 251 265 585 304	1	Unico
54	Oña	Oña Aguas-Cándidas Cantabrana Pino de Bureba Terminón Bentretea *Rucandio	1548 403 307 226 169 118 437	1	Mancdo.	77	Royuela de Riofranco	Boyuela de Riofranco	861	1	Unico
55	Palacios de la Sierra	Palacios Sierra Vilviestre Pinar Moncalvillo Sierra	1357 841 457	1	Mancdo.	78	Salas de los Infantes	Salas los Infantes Castrillo la Reina Hacinas Villanueva de Carazo *Revilla y Haedo *Castrovido *Hoyuelos Sierra	1596 910 493 192 471 496 207	1	Unico
56	Pampliega	Pampliega Barrio de Muñó Belbimbre Palazuelos Muñó Villazopeque Villaq. los Infantes Olmillos Muñó	1305 98 211 278 347 355 159	1	Mancdo.	79	Salinas de Rosio	Junta la Cerca San Martín de Rubiales Mambrilla de Castrejón Valdearcos Vega (Valladolid) Bocos de Duero (Valladolid)	1458 844 613 377 222	1	Unico
57	Pancorvo	Pancorvo Valluércanes Altable Ameyugo Villanueva Teba	1251 422 162 221 303	1	Mancdo.	80	San Martín de Rubiales	Sta. Cruz Salceda Fuentelcésped Sta. Gadea Cid Ayuelas Bozoo Encío Puentelarrá (Alava)	987 1039 586 278 376 185 189	1	Mancdo.
58	Pedrosa del Príncipe	Pedrosa Príncipe Valbuena de Pisuerga (Palencia)	660 300	1	Mancdo.	81	Santa Cruz de la Salceda	Sta. Cruz Salceda Fuentelcésped	987 1039	1	Mancdo.
59	Pedrosa de Valdeporres	Mer. Valdeporres	2253	1	Unico	82	Santa Gadea del Cid	Sta. Gadea Cid Ayuelas Bozoo Encío Puentelarrá (Alava)	586 278 376 185 189	1	Mancdo.
60	Peñaranda de Duero	Peñaranda Duero San Juan Monte *La Vid	1776 885 540	1	Mancdo.	83	Santa María del Campo	Sta. María Campo Mahamud Santibáñez Las Rebolledas Marmellar arriba Mansilla Burgos Lodoso Zumel Nuez de abajo S. Pedro Samuel Avellanosa del Páramo Las Celadas Ros Celadilla Sotobrín *Marmellar abajo *Los Tremellos	1406 599 875 140 103 181 230 138 221 195 297 161 281 219 146 218	1	Mancdo.
61	Pesadas de Burgos	Los Altos	1987	1	Mancdo.	84	Santibáñez Zarzaguda	Santibáñez Las Rebolledas Marmellar arriba Mansilla Burgos Lodoso Zumel Nuez de abajo S. Pedro Samuel Avellanosa del Páramo Las Celadas Ros Celadilla Sotobrín *Marmellar abajo *Los Tremellos	1018 319 285 1194 187 569 747 209 262 402 287 236 566 272 181 1069 222 240 4000 526 434 298 281 386 335 435 135 911 564 419 539	1	Mancdo.
62	Piedra (La)	La Piedra Basillos del Tozo Urbel del Castillo Los Valcárceles *Sargentos Lora	551 1343 477 520 1105	1	Mancdo.	85	Santo Domingo de Silos	Santo Domingo Silos Mamolar Carazo Sasamón Citores Páramo Olmillos Sasamón Yudego y Villandiego Villasidro *Villanueva de Argaño *Cañizar los Ajos *Pedrosa Páramo *Villorejo Sedano Gredilla Sedano Moradillo Sedano Tubilla del Agua Valdelateja Quintanaloma Valle de Valdeobazana Sotresgudo Amaya Barrio S. Felices Cañizar Amaya Guadilla Villamar Salazar Amaya Villavedón Sotovellanos *Rebolledo Torre *San Quirce Pisuerga *Cuevas Amaya *Sandoval Reina	1018 319 285 1194 187 569 747 209 262 402 287 236 566 272 181 1069 222 240 4000 526 434 298 281 386 335 435 135 911 564 419 539	1	Mancdo.
63	Pinilla Trasmonte	Pinilla Trasmonte Ciruelos Cervera Santa María Mercedillo Cilleruelo Arriba	688 565 449 414	1	Mancdo.	86	Sasamón	Sasamón Citores Páramo Olmillos Sasamón Yudego y Villandiego Villasidro *Villanueva de Argaño *Cañizar los Ajos *Pedrosa Páramo *Villorejo Sedano Gredilla Sedano Moradillo Sedano Tubilla del Agua Valdelateja Quintanaloma Valle de Valdeobazana Sotresgudo Amaya Barrio S. Felices Cañizar Amaya Guadilla Villamar Salazar Amaya Villavedón Sotovellanos *Rebolledo Torre *San Quirce Pisuerga *Cuevas Amaya *Sandoval Reina	1194 187 569 747 209 262 402 287 236 566 272 181 1069 222 240 4000 526 434 298 281 386 335 435 135 911 564 419 539	1	Mancdo.
64	Población de Arriba	Valle Manzanedo Valle Zamanzas	1500 453	1	Mancdo.	87	Sedano	Sedano Gredilla Sedano Moradillo Sedano Tubilla del Agua Valdelateja Quintanaloma Valle de Valdeobazana Sotresgudo Amaya Barrio S. Felices Cañizar Amaya Guadilla Villamar Salazar Amaya Villavedón Sotovellanos *Rebolledo Torre *San Quirce Pisuerga *Cuevas Amaya *Sandoval Reina	566 272 181 1069 222 240 4000 526 434 298 281 386 335 435 135 911 564 419 539	1	Mancdo.
65	Poza de la Sal	Poza de la Sal Salas de Bureba Padrones Bureba Lences Castil de Lences *Solás Bureba *Carcedo Bureba	1647 497 279 254 203 210 360	1	Mancdo.	88	Soncillo	Soncillo Sotresgudo Amaya Barrio S. Felices Cañizar Amaya Guadilla Villamar Salazar Amaya Villavedón Sotovellanos *Rebolledo Torre *San Quirce Pisuerga *Cuevas Amaya *Sandoval Reina	4000 526 434 298 281 386 335 435 135 911 564 419 539	1	Unico
66	Pradoluengo	Pradoluengo Fresneda Sierra S. Vicente Valle Villagalijo Valmala Garganchón Rábanos Sta. Cruz del Valle Urbión	2238 427 259 331 239 208 416 396	2	Mancdo.	89	Sotresgudo	Sotresgudo Amaya Barrio S. Felices Cañizar Amaya Guadilla Villamar Salazar Amaya Villavedón Sotovellanos *Rebolledo Torre *San Quirce Pisuerga *Cuevas Amaya *Sandoval Reina	4000 526 434 298 281 386 335 435 135 911 564 419 539	1	Mancdo.
67	Presencio	Presencio Ciadoncha Villaverde Monte Mazueta Mazueta de Muñó	819 406 543 301 513	1	Mancdo.	90	Tardajos	Tardajos Villarmentero Rabé las Calzadas	839 112 330	1	Mancdo.
68	Puebla de Arganzón	Puebla Arganzón	626	1	Unico						
69	Quecedo	Mer. Valdivielso	2445	1	Unico						
70	Quincoces de Yuso	Junta de Oteo Junta Rio Losa J. San Martín Losa	2128 648 701	2	Mancdo.						
71	Quintana-Martín Galindez	Valle Tobalina	3332	1	Unico						
72	Quintanar de la Sierra	Quintanar Sierra Canicosa Sierra *Regumiel Sierra *Neila	2096 861 472 406	1	Mancdo.						
73	Quisicedo	Mer. Sotoscueva	3119	1	Unico						
74	Revilla del Campo	Revilla Campo	406	1	Mancdo.						

Número del partido	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS QUE LE CONSTITUYEN	Habitantes de cada uno	Número de Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO	Número del partido	CAPITAL O MATRIZ DEL PARTIDO	AYUNTAMIENTOS QUE LE CONSTITUYEN	Habitantes de cada uno	Número de Veterinarios	DENOMINACIÓN DEL PARTIDO
91	Tordómar	S. Mamés Burgos Pedrosa de Rio-Urbel . . . Las Quintanillas Sta. M. ^a Tajadura Palacios Benaver *Buniel	307 342 375 122 347 435			102	Villahizán de Treviño	Arroyal Villahizán Sordillos Villamayor de Treviño . . . Villanueva Odra	223 431 147 418 457	1	Mancomunado
		Tordómar Avellanosa Muño Santa Cecilia	764 622 267	1	Mancomunado	103	Villahoz	Villahoz Torrepadre	1153 407	1	Mancomdo.
92	Tórtoles del Esgueva	Tórtoles Esgueva	1259	1	Unico	104	Villalba de Losa	J. Villalba Losa Berberana	941 345	1	Mancomdo.
93	Torresandino	Torresandino Terradillos de Esgueva . . . Villatueda	1184 289 306	1	Mancomdo.	105	Villamayor de los Montes	Osma (Alava) Villamayor Madrigalejo del Monte . . . Zael	811 364 432	1	Mancomdo.
94	Trespaderne	Trespaderne Cillaperlata	1220 230	1	Mancomdo.	106	Villanasur Rio de Oca	Valle de Oca Cerratón de Juarros Alcocero	798 295 228	1	Mancomdo.
95	Treviño y Albaina	Condado Treviño Arlucea (Alava)	3789 332	2	Mancomdo.	107	Villasana de Mena	Valle de Mena	5792	1	Unico
96	Valdeande	Valdeande Caleruega	630 816	1	Mancomdo.	108	Villasante de Montija	Merindad Montija	3063	1	Unico
97	Valdezate	Valdezate Fuentelisendo Nava de Roa	719 511 815	1	Mancomdo.	109	Villarcayo	Villarcayo Merindad Castilla la Vieja . . Villasandino	1353 3801 1042	2	Mancomdo.
98	Villadiego	Villadiego Arenillas de Villadiego . . . Los Barrios de Villadiego . . Coculina Las Hormazas Olmos la Picaza Manciles Susinos Páramo Tapia Villadiego Tobar Villanueva Puerta Villabilla de Villadiego . . . Villegas Villusto	1496 434 171 290 375 381 154 228 353 198 343 293 619 267	2	Mancomdo.	110	Villasandino	Castrillo Murcia Grijalba Villaverde Quintanaortuño Rioseras Sotopalacios *Ubierna Riocerezo	640 491 335 265 613 320 520 292	1	Mancomdo.
99	Villafranca Montes de Oca	Villafranca Montes de Oca . . Espinosa Camino	814 201	1	Mancomdo.	111	Villaverde-Peñahorada				
100	Villafruela	Villafruela Iglesiarubia	1056 321	1	Mancomdo.						
101	Villagonzalo-Pedernales	Villagonzalo Pedernales . . . Renuncio Cardeñajimeno Rubena	752 256 474 372	1	Mancomdo.						

Los pueblos señalado con asterisco se consideran como agregados, los cuales incrementarán, con la consignación que reglamentariamente les corresponda, la titular del partido a que se agregan.

Si en algún partido existieran en la actualidad más Veterinarios municipales de los que corresponden, según este proyecto, serán respetados sus derechos hasta tanto que queden vacantes las plazas que desempeñan, amortizándose éstas seguidamente. También se respetarán los derechos de los Veterinarios que residen hoy en pueblos que se agrupan a otro partido en este proyecto, tales como Arenillas de Riopisuerga, Redecilla del Camino y algún otro.

En la agrupación formada por el Condado de Treviño y Arlucea (Alava), residirá un inspector en Treviño y el otro en Albaina.